

## CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE CULTURA Y ARTES.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE CULTURA Y ARTES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Igualdad de Género y de Cultura y Artes se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 20 y el artículo 31 bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 14 de marzo de año 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 20 y el artículo 31 bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, iniciativa que fue turnada a las comisiones de Igualdad de Género y de Cultura y Artes para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, con fundamento a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones de las Comisiones de dictamen; conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto y los asuntos que le sean turnados.

Las comisiones de Igualdad de Género y de Cultura y Artes son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme a lo establecido en los artículos 70 y 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto sustentó fundamentalmente su exposición de motivos en lo siguiente:

*Desde 1975 la Organización de las Naciones Unidas, institucionalizo el 8 de marzo como el día Internacional de la Mujer, como un llamado a la sociedad para reconocer la lucha de las mujeres por participar y alcanzar la igualdad frente a los hombres, en nuestro entorno, y en nuestro desarrollo integral como personas.*

*Dicho pronunciamiento, fue fundamental para lograr que más mujeres siguieran en la lucha y levantaran la voz, ante las injusticias, los atropellos y la violencia que se siguió y que lamentablemente en muchos casos sigue ejerciéndose en contra de las mujeres.*

*Contra esta terrible problemática social fue hasta 1996 que la Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, misma que fue ratificada por México 4 años después y por lo cual nuestro país, se comprometió a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y a actualizar sus legislaciones internas.*

*En Michoacán la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres es una realidad lograda por la concertación y esfuerzo de mis compañeros y compañeras diputados de esta y anteriores legislaturas.*

*Sin embargo su actualización y principio de progresividad con base en los derechos humanos, debe ser constante, en respuesta a los altos índices de violencia que existen contra las mujeres michoacanas.*

*Tanto a nivel nacional como a nivel local se creó el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género, mismo que tiene como objetivo la*

*coordinación interinstitucional para la consecución de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones dirigidos a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.*

*En este sentido y dada la relevancia de la cultura como eje transversal del desarrollo de las sociedades, en 2012 se publicó en el diario oficial de la federación La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, misma donde la Secretaría de Cultura forma parte del Sistema Nacional.*

*Las actividades, obras, interpretaciones o expresiones artísticas dentro de la cultura mexicana, forman parte de nuestra historia, nuestro presente y nuestro futuro. El fomento a las artes es fundamental para el desarrollo de nuestra sociedad, pero así también existen vicios y estereotipos sociales, que fundados en la libertad de expresión, han ejercido una influencia negativa en lo que respecta a la prevención y erradicación de la violencia de género.*

*Es claro que todas las instituciones aun las que no están en el sistema, deben dar seguimiento a las acciones que establezca el sistema estatal de manera generalizada; pero me parece relevante la inclusión de la institución encargada de las política pública en materia de cultura en el Estado, dada la relevancia del tema y el arraigo social que existen en nuestro estado de las tradiciones buscando el respeto mutuo entre las personas sin violentar de ninguna manera nuestro origen, nuestra historia o nuestra libertad para expresarnos; más bien buscando mecanismos donde a través de las artes y su gran diversidad de ramas, podamos fomentar la prevención y la erradicación de la violencia en todas sus formas.*

Los diputados de las comisiones dictaminadoras consideramos de vital importancia que la Secretaría de Cultura se integre al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género, lo anterior con la finalidad de que pueda promover políticas públicas culturales bajo los principios de igualdad de género que tengan como objetivos empoderar a las mujeres y eliminar cualquier forma de discriminación hacia la mujer.

La cultura como eje transversal debe de contribuir a evitar la discriminación y la exclusión entre hombres y mujeres, y fomentar el respeto a una vida libre de violencia.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 62 fracciones IV, XV, 64 fracción I, 66, 70, 77, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados de las comisiones de Equidad de Género y de Cultura y Artes, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

**Único. Se adiciona la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 20 y el artículo 31 bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 20...*

I a III...

IV. La Secretaría de Cultura;

V. La Secretaría de Salud;

(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2017)

VI. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

(REFORMADA, P.O. 20 DE JULIO DE 2017)

VII. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;

VIII. La Procuraduría General de Justicia del Estado;

(REFORMADA, P.O. 20 DE JULIO DE 2017)

IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

(REFORMADA, P.O. 20 DE JULIO DE 2017)

X. Un Ayuntamiento por cada una de las diez regiones socioeconómicas del Estado, a invitación del Sistema Estatal;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE JULIO DE 2017)

XI. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE JULIO DE 2017)

XII. La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de Estado;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE JULIO DE 2017)

XIII. Representantes de instituciones académicas o de investigación con representación estatal, conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de la violencia contra la mujer; y,

(ADICIONADA, P.O. 20 DE JULIO DE 2017)

XIV. Organizaciones de la sociedad civil con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de la violencia contra la mujer en el Estado.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE JULIO DE 2017)

Las instituciones académicas o de investigación que se incorporen al Sistema Estatal, podrán ser públicas o privadas y deberán estar incorporadas a la Secretaría de Educación Pública o a alguna institución de educación superior pública, contar con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de Violencia contra las Mujeres y con experiencia de por lo menos dos años en la atención y prevención de la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Michoacán.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE JULIO DE 2017)

Las organizaciones de la sociedad civil que se incorporen al Sistema Estatal, deberán estar legalmente constituidas, tener su domicilio en el territorio estatal, contar con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de Violencia contra las Mujeres y con experiencia de por lo menos dos años en la atención y prevención de la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Michoacán.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE JULIO DE 2017)

El procedimiento para la incorporación de instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, estará debidamente contemplado en el Reglamento, y ante la falta de respuesta institucional para el ingreso, aplicará la afirmativa ficta.

*Artículo 31 bis.* Corresponde al Titular de la Secretaría de Cultura desempeñar las siguientes facultades:

- I. Definir y difundir en las políticas culturales los principios de equidad y no exclusión entre hombres y mujeres con base en los derechos humanos;
- II. Incluir en los programas culturales de las diferentes disciplinas artísticas, aspectos que fomenten el respeto a una vida libre de violencia y el respeto a la dignidad de las mujeres;
- III. Garantizar acciones que incentiven la participación y la inclusión de las mujeres en todos sus programas y actividades;
- IV. Propiciar la investigación en los procesos creativos de disciplinas artísticas, encaminadas a crear modelos que permitan detectar la violencia contra las mujeres en el ámbito profesional;
- V. Incorporar en los programas culturales contenidos que coadyuven a través de las artes a abatir modelos de conductas sociales y culturales, que impliquen prejuicios, estereotipos, o roles sociales entre hombres y mujeres que pongan a hombres y mujeres en niveles de superioridad o inferioridad;
- VI. Propiciar la capacitación al personal de los recintos culturales en el estado, para poder detectar problemas de violencia contra la mujer;
- VII. Propiciar la elaboración de materiales que promuevan la prevención y atención a la violencia contra las mujeres, en los programas de difusión o actividades culturales; y,
- VIII. Promover un sentido crítico en actividades y obras de autores, intérpretes o ejecutantes, que se puedan relacionar con la violencia contra las mujeres, o promuevan estereotipos que discriminen o incentiven la desigualdad entre hombres y mujeres.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de mayo del año 2018.

**Comisión de Igualdad de Género:** Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Presidenta*; Dip. Ma.

Auxilio Flores García, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*.

**Comisión de Cultura y Artes:** Dip. Ma. Auxilio Flores García, *Presidenta*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Esperanza Vargas Franco, *Integrante*.







JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ángel Cedillo Hernández**  
PRESIDENTE

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
INTEGRANTE

**Dip. Héctor Gómez Trujillo**  
INTEGRANTE

**Dip. Antonio Acuchi Rodríguez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Roberto Carlos López García**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Roberto Carlos López García**  
PRESIDENCIA

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Daniela Díaz Durán**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Eduardo García Chavira**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)